



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 28 Nro. 19-38, 2º Piso Centro Comercial Bicentenario Plaza
Correo electrónico: j07cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A despacho del señor Juez, memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita requerir tesorero pagador de la FIDUPREVISORA en Tuluá, ya que dicho funcionario no ha cumplido a cabalidad lo ordenado por su despacho en cuanto a los descuentos del salario de la demandada. Queda para proveer. **Tuluá, 07 de febrero de 2022.**

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 290
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-007-2020-00276-00.
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: ÁNGELA LUCÍA ORTEGA LERMA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, Valle del Cauca, ocho(08) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En atención a la petición allegada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicitando requerir al pagador de la FIDUPREVISORA, para que informe si se están realizando los descuentos ordenados mediante la cautela a la demandada y por qué valor, y en caso negativo, explique los motivos del incumplimiento y si es del caso, declararlo responsable si existe omisión injustificada.

Una vez revisado el expediente, se observa que la orden decretada mediante providencia interlocutoria No. 1662 del 30.09.20020 y comunicada en oficio No. 0395 del 01.10.2020, el cual, informa en esta oportunidad el apoderado de la parte interesada que, respecto al oficio de embargo de salario, fue radicado en esa entidad el pasado 13 de octubre de 2020, sin respuesta en el expediente a la fecha.

Una vez revisado el portal del Banco Agrario S.A., se observa que; no obran a la fecha depósitos judiciales, para el proceso de la referencia, en cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, mediante la providencia arriba referida.

No obstante, previo a las sanciones de rigor, se dispondrá requerir al pagador, a fin de que manifieste las razones del por qué no ha realizado los descuentos al salario de la demandada, y se le prevendrá que de no hacerlo deberá responder por dichos valores conforme a lo preceptuado en el artículo 593 numeral 9 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR al pagador de la FIDUPREVISORA S.A., para que se sirva informar al Despacho, las razones por las cuales a la fecha no ha realizado los descuentos al salario de la demandada **ÁNGELA LUCÍA ORTEGA LERMA**, identificada con C.C No. 31.199.899, como empleada en la Oficina de esa entidad ubicada en esta ciudad de Tuluá Valle. Orden impartida por este Despacho, mediante providencia No. 1662 del 30.09.20020 y comunicada en oficio No. 0395 del 01.10.2020. Lo anterior por cuanto los descuentos que por este concepto se efectúen a la demandada, deberán constituir certificado de depósito a órdenes del Juzgado, en la cuenta del BANCO AGRARIO No. 768342041007. **SE LE PREVIENE QUE DE NO HACERLO responderá por dichos valores conforme a lo preceptuado en el artículo 593 numeral 9 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE

DIEGO VICTORIA GIRÓN
JUEZ

L.h.t.g.

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ - VALLE DEL CAUCA</p> <p>Hoy 09 FEB 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO VIRTUAL No. 021.</p> <p>LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE Secretario</p>
--